

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 195.

*Se anuncia el nombre de la huérfana á quien se ha adjudicado el premio de 2.500 reales en el sorteo de la lotería de 3 del actual.*

*El Ilmo. Sr. Director general de Loterías en 3 del actual me dice lo que sigue.*

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 2.500 rs concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Africa de Lés, hija de D. Salvador, Teniente Coronel del Regimiento de Guadalupe, muerto en el campo del honor»

*Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada. Logroño 7 de Marzo de 1865.—El Gobernador Accidental, Nemesio Callejo.*

NÚMERO 199.

*El Alcalde de Ocon y tierra, me dá parte de que en poder de Valentin Gil, veci-*

no de las Ruedas, se halla un caballo de las señas que se espresan á continuacion y que sin cabezada ni aparejo alguno se encontró extraviado en las afueras del citado pueblo el dia 3 del actual.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial para que el dueño de la referida caballería pueda presentarse á recogerla. Logroño 8 de Marzo de 1865.—El Gobernador accidental, Nemesio Callejo.

#### SEÑAS.

Cerrado, alzada seis cuartas y media, pelo rojo, crin y cola castaño, capon y herado de los cuatro remos.

NÚMERO 209.

#### SECCION DE FOMENTO.

*Anunciando las autorizaciones concedidas para establecer cuatro paradas en los pueblos que se espresan.*

*Con el fin de abrir las casas paradas que han de funcionar en los pueblos de Calahorra, Berceo, Ojacastro y Santo Domingo de la Calzada, he espeído con esta fecha las patentes que á continuacion se espresan.*

Prévia formacion del expediente oportuno y oido el parecer del Sr. Delegado provisional de la cria caballar y el dictámen de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, he dispuesto conceder á V. el permiso solicitado para establecer una casa parada en Calahorra, con los sementales que á continuacion se espresan.—Lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo cuidar V. de que se llene el servicio de la parada, con arreglo á las disposiciones contenidas en los Reglamentos que rigen en las del Estado.—Dios guarde á V. muchos años.—Logroño 11 de Marzo de 1865.—El Gobernador interino, Nemesio Callejo.—A Don Mariano Diez.—*Reseña de los sementales*—Caballo gallardo, en-

tero, castaño, nueve años, siete cuartas, seis dedos, estrella, cordon perdido, calzado de las posteriores, arminio del derecho.—Caballo perdigon, entero, tordo, siete años, siete cuartas, cuatro dedos, calzado de la mano izquierda y pie izquierdo.—Burro corzo, entero, seis años, seis cuartas ocho dedos, tordo, pelos blancos en el vientre.—Burro moro, entero, nueve años, negro, seis cuartas nueve dedos, dos cicatrices en el interior de los corvejones.—Burro cabrito, entero, negro, ocho años, seis cuartas ocho dedos, pelos blancos en la muserola, franja negra en las dos espaldas.

Prévia formacion del expediente oportuno y oido el parecer del Sr. Delegado de la cria caballar y el dictámen de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, he dispuesto conceder á V. el permiso solicitado para establecer una casa parada en Berceo, con los sementales que á continuacion se espresan.—Lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo cuidar V. de que se llene el servicio de la parada con arreglo á las disposiciones contenidas en los Reglamentos que rigen en las del Estado.—Dios guarde á V. muchos años.—Logroño 11 de Marzo de 1865.—El Gobernador interino, Nemesio Callejo.—A Don Tomás Saez.—*Reseña de los sementales*.—Caballo guerrillero, entero, negro, diez años, siete cuartas, siete dedos, calzado de las posteriores, pelos blancos en el costillar derecho é izquierdo.—Caballo elegante, entero, negro, cinco años, siete cuartas, seis dedos, calzado alto del pie izquierdo, estrella lunar entre los ollares.—Burro capitán, negro, seis años, seis cuartas nueve dedos, pelos blancos en la parte alta del corvejon izquierdo.—Burro alavés, negro, cuatro años, seis cuartas tres dedos, pelos blancos en el vientre y pecho.

Prévia formacion del expediente oportuno y oido el parecer del Sr. Delegado de la cria caballar y el dictámen de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, he dispuesto conceder á V. el permiso solicitado para establecer una casa parada en Ojacastro, con los sementales que á continuacion se espresan.—Lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo cuidar V. que se llene el servicio de la parada con arreglo á las disposiciones contenidas en los Reglamentos que rigen en las del

Estado.—Dios guarde á V. muchos años.—Logroño 11 de Marzo de 1865.—El Gobernador interino, Nemesio Callejo.—Sr. D. Miguel Ruiz.—*Reseña*.—Caballo coronel, entero, negro, siete años, siete cuartas, ocho dedos, arminios en la izquierda, estrella, lunar entre los ollares, hierro de la figura que se indica.—Caballo airoso, entero, negro, seis años, siete cuartas cuatro dedos, pelos blancos en ambos costillares, hierro de la figura que se indica.—Burro valiente, entero, negro, seis años, seis cuartas, tres dedos, pelos blancos en el vientre.—Burro corzo, entero, piel de rata, seis años, siete cuartas, dos dedos, raya de mulo, franja negra en las dos espaldas.

Prévia formacion del expediente oportuno y oido el parecer del Sr. Delegado de la cria caballar y el dictámen de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, he dispuesto conceder á V. el permiso solicitado para establecer una casa parada en Santo Domingo de la Calzada, con los sementales que á continuacion se espresan.—Lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo cuidar V. de que se llene el servicio de la parada con arreglo á las disposiciones contenidas en los Reglamentos que rigen en las del Estado.—Dios guarde á V. muchos años.—Logroño 11 de Marzo de 1865.—El Gobernador interino, Nemesio Callejo.—Sr. D. Juan Arnaz.—*Reseñas de los sementales*.—Caballo fortuna, entero, negro, siete años, siete cuartas, siete dedos, calzado de las posteriores y mano izquierda, cordon perdido, y bebe, estrella, hierro de la figura que se indica.—Caballo brillante, entero, tordo, mosqueado, diez años, siete cuartas, cuatro dedos, con una cicatriz en el costado derecho.—Burro saldaña, negro, diez años, seis cuartas, cinco dedos, pelos blancos en el vientre pecho.—Burro galan, entero, negro, siete años, seis cuartas, nueve dedos.—Burro cartagena, entero, negro, seis años, seis cuartas, siete dedos.

*Lo que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º de la Real orden de 15 de Abril de 1849. Logroño 11 de Marzo de 1865.—El Gobernador interino, Nemesio Callejo.*



# PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Febrero último.

MERCADOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.									
	TRIGO		CEBADA		MAIZ.		GARBANZOS.		ARROZ.		ACEITE.		VINO.		AGUAR DIENTE.		CARNES.		PAJA.	
	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Libra.	Libra.	Libra.	Arroba.
Alfaro.....	36	24	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28
Arnedo.....	40	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28
Calahorra.....	38	26	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28
Cervera del río Alhama.	40	25,50	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28
Haro.....	35	24,50	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
Logroño.....	56	21	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24
Nágera.....	31	22	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Santo Domingo.....	53	26	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21
Torrejilla de Cameros.	34	26	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28
Precio medio en toda la provincia.....	35,89	24,55	24,87	25,25	28,06	59,85	48,35	2,17	1,95	2,72	2,11	1,77	64,67	44,23	44,87	45,49	3,46	2,44	2,44	4,39

Logroño 6 de Marzo de 1865.—El Gobernador Accidental,

Nemesio Callejo.

Se anuncia la subasta de la conduccion del correo diario desde Soria á Alfaro.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha ocho del actual me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de correos lo siguiente.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se saque á licitacion pública la conduccion diaria del correo desde Soria á Alfaro, bajo el tipo anual de treinta y seis mil trescientos veinte y cuatro reales y con estricta sujecion á las condiciones del adjunto pliego. De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

La que se inserta para la publicidad debida, así como lo está á continuacion el pliego de condiciones que se cita, y ha de servir de base para la subasta de dicho servicio, cuyo acto tendrá lugar en el local de este Gobierno de provincia á las doce de la mañana del dia treinta y uno del actual, con asistencia del Administrador principal de correos de esta capital. Logroño 15 de Marzo de 1865.—El Gobernador accidental, Nemesio Callejo.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Alfaro.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruage de ida y vuelta, desde Soria á Alfaro, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por consideraras convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por fallar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el



servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguiente al en que se le dé el aviso, si se aviene, ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de las provincias de Soria y Logroño; y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el día 31 del corriente mes, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de treinta y seis mil trescientos veinte y cuatro reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Soria ó Logroño como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de tres mil reales vellón en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de las subastas, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Soria á Alfaro y vice versa, por el precio de . . . reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del re-

mate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 8 de Marzo de 1865.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

## NUMERO 202.

*Se anuncia la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Lardero.*

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del lugar de Lardero, dotada con el sueldo anual de 3 650 rs pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad dentro del término de treinta días contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Logroño 9 de Marzo de 1865.—El Gobernador accidental, *Nemesio Callejo*.

## NÚMERO 201.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Propiedades y Derechos del Estado  
de la provincia de Logroño.

Hallándose dispuesto por la Dirección General del ramo, que para el día 3 del mes siguiente al en que vence cada trimestre obren en esta Administración las certificaciones que deben expedir los Secretarios de Ayuntamiento, y próximo á terminar el 3.º del año económico, he creído de mi deber recordar tan importante servicio á los Alcaldes de esta provincia, á fin de que sin falta alguna cumplan con lo que la Superioridad determina; en la inteligencia de que esta Dependencia se verá en el sensible caso de adoptar las medidas coercitivas que previenen las Instrucciones, siempre que en el plazo marcado no existan en la misma insinuadas certificaciones.

Logroño 9 de Marzo de 1865.—Bonifacio Soriano.

## EDICTO.

*D. Joaquin Perez Comoto, Juez*

## 3 de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que para hacer pago á don Prudencio Lerena y Hervias, vecino de Navarrete, de la cantidad de tres mil novecientos veinte reales, que le es en deber Gabino Cárcamo, vecino de Cenicero y satisfacer las costas causadas y que se causaren en la ejecución que contra el mismo se instruye en este Juzgado, se venden en pública subasta que tendrá lugar el día veintisiete del actual en la Sala audiencia de este Tribunal á las once de la mañana, las fincas situadas en jurisdicción de dicho Cenicero, pertenecientes al deudor Gabino Cárcamo y son á saber: Una heredad viña majuelo, de catorce obradas, en término de San Chisnal, de cabida dos fanegas y media, lindante al Poniente, D Eusebio Bujanda, Oriente, el monte de San Chisnal, Sur, Antonio Saez Frias, y Norte, Marcelo Pascual, tasada por segunda vez, en quinientos sesenta reales. Otra también viña en término de Vallejondo, de quince obradas y media, linda Oriente, Ramon Artacho, Poniente, Pedro Caballero, Sur, Manuel del Campo, y Norte, Nicolás Rivera, retasada en seiscientos veinte reales. Una casa situada en la calle del Centro, señalada con el número seis, linda por la derecha entrando, casa de Maria Saenz, á la izquierda otra de Pedro Moreno, y á la espalda otra de D. Alejandro ó D. Dámaso Martínez, de longitud cuarenta y un pies, y quince de latitud, retasada en siete mil doscientos reales. El cañon de una cueva en dicha calle, número cinco, que consta de siete arcos de piedra, tiene seis combos y veintinueve escaleras y arrimadizos de piedra, con puerta nueva á la calle citada, linda al Mediodía, corral de Bernardo Latorzana, Poniente, otro de herederos de Manuel Ogueta, tiene de longitud treinta y doce de latitud, retasada en dos mil ochocientos cuarenta reales.

La persona que quiera tomar parte en la subasta, acudirá á este Juzgado en el citado día y hora y se le admitirán las posturas que haga siendo arregladas á derecho.

Dado en Logroño á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Joaquin Perez Comoto.—Por su mandado, Meliton Arenas.

## NUMERO 188.

*D. Benito Senao, Juez de primera instancia del Partido de Cervera del Rio Alhama.*

Al Sr. Gobernador Civil de esta Provincia hago saber: Que en incidente de pobreza producido y sustanciado en este Juzgado se ha dictado la sentencia siguiente:

SENTENCIA. En la villa de Cervera del Rio Alhama á veinticinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco el Sr D. Benito Senao Juez de primera instancia del Partido de la misma, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Lorenza Ovejas, soltera, natural de la villa de Cornago, para deducir demanda de estupro contra Diego Ridruejo y Ridruejo, también soltero, de la misma naturaleza, cuyo incidente se ha sustanciado con intervencion del promotor fiscal y con los estrados del Juzgado en reveldia del Diego Ridruejo y Ridruejo y

Resultando: Que la espresada Lorenza Ovejas no posee bienes algunos, ni egerce industria y que tampoco disfruta renta de ninguna clase viviendo exclusivamente de lo que

gana, ya como sirvienta ya como nodriza:

Considerando: Que la referida Lorenza Ovejas, viviendo como vive del salario eventual que como sirvienta y como nodriza gana, esta comprendida en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: Que debo declarar y declaro á la repetida Lorenza Ovejas pobre para litigar con derecho á usar del papel de su clase, á que se le asista y defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal. Así por esta sentencia, que además de notificarse en estrados se anunciará en los sitios públicos de costumbre y en el Boletín oficial de la provincia, para lo que se libraré el correspondiente exhorto al Sr. Gobernador civil de ella, definitivamente juzgando sin espresa condenación de costas, lo proveo, mando y firmo —Benito Senao.

PRONUNCIAMIENTO. Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede en la fecha que contiene por el Sr. D. Benito Senao, Juez de primera instancia del Partido de Cervera del Rio Alhama estando celebrando audiencia pública y siendo testigos D. Pedro Liras, Angel Gutierrez, y Leocadio Pelaez, de esta vecindad doy fe: testigo Angel Gutierrez, testigo Leocadio Pelaez, testigo Pedro Liras y Conos.—Ante mí, Pedro Vidal Garcia.

Dado en Cervera del Rio Alhama á veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Benito Senao.—Por su mandado, Pedro Vidal Garcia.

## NUMERO 197.

*D. Norberto Romero, Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad de Calahorra y su partido.*

Hace saber: que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado por haberse fugado en la noche de veinte y ocho de Febrero último al primero del actual del Hospital civil de esta Ciudad, Ramon Fernandez, natural de Salas, provincia de Oviedo, que se encontraba enfermo en él y detenido como conducido por la Guardia civil de justicia en justicia de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona, á disposición del de la de Oviedo, por sospechas de ser prófugo de la cárcel del mismo Salas, se ha acordado la captura de dicho fugado; por lo que se replica á los Sres Alcaldes y demás autoridades de esta provincia y Gefes de la Guardia civil, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo en busca del Ramon, cuyas señas se espresan, y que en el caso de ser habido, se le detenga y conduzca á disposición de este Juzgado.

Dado en Calahorra á siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco —Lic. Norberto Romero —Por mandado de S. S.ª, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

*Señes del fugado Ramon Fernandez.*

Estatura regular, edad sobre cuarenta años poco más ó menos, pelo castaño claro, vigo bastante grande, ojos azules claros, cara redonda, bastante poblado de barba, nariz afilada y muy descolorido En



la inmediación de la garganta, en la parte anterior y superior de la boca, tiene una úlcera. Viste probablemente, de alpargata cerrada, pantalón de paño color de aceituna, chaqueta amarilla de bayeta, gorro marino blanco y negro con lista encarnada, faja azul y camisa de cañamo blanca.

## NUMERO 210.

### SOCIEDAD ECONÓMICA MATRITENSE.

PROGRAMA DE LOS PREMIOS QUE OFRECE ESTA SOCIEDAD, CON ARREGLO A LO QUE PREVIENEN LOS ESTATUTOS, PARA EL AÑO DE 1865.

#### En Agricultura.

1.º Título de Sócio sin cargas al autor de la mejor memoria «sobre el estado de la Agricultura Española, y medios que pueden adoptarse para su mas pronto desarrollo.»

2.º Título de Sócio sin cargas al autor de la memoria que proponga el mejor medio de atender al reemplazo del ejército, satisfaciendo todas las necesidades del Estado en este punto, sin acudir á las quintas.»

3.º Medalla de oro al autor del mejor catecismo ó cartilla de Agricultura práctica para el uso de los labradores, y que pueda servir á las escuelas de primera enseñanza.»

4.º Medalla de oro al autor de la mejor memoria «que demuestre cuales de los parados conocidos nacionales y extranjeros satisfacen mas las condiciones mecánicas y perfeccion de la labor, en las diferentes clases de terreno»

#### En Artes.

1.º Medalla de oro al que demuestre prácticamente, el mejor sistema de aplicar la electricidad como agente motor, siempre que resulten ventajas económicas.

2.º Medalla de plata al autor del mejor procedimiento de elaborar el pan con mas baratura, sin rebajar su calidad.

3.º Medalla de plata al autor del mejor sistema de bonificar los vinos españoles comunes ó de pasto.

#### En Comercio.

1.º Título de Sócio sin cargas y medalla de oro al autor de la mejor memoria «que examine los períodos de decadencia y prosperidad porque haya pasado nuestra marina mercante, desde el último tercio del siglo pasado hasta nuestros días. Causas que en uno ú otro caso hayan podido influir y medios de llevarla al mayor desarrollo posible.»

2.º Título de Sócio sin cargas y medalla de oro al autor de la mejor memoria «que demuestre ó proponga.» «¿Qué medios se pueden escoger para proporcionar en Europa con la mayor economía, las materias alimenticias de primera necesidad?»

3.º Título de Sócio sin cargas y medalla de oro al autor de la mejor memoria en la que se redacte la «Historia del desarrollo del crédito en España, sus tendencias, su porvenir y medio de dirigirlo.»

#### Advertencias.

1.º Las memorias que opten al 2.º premio en Comercio, podrán escribirse en español, francés, inglés, portugués, italiano ó alemán, pues en cualquiera de estos idiomas serán admitidas por la Sociedad.

2.º El plazo para la presentación de las memorias será hasta 31 de Octubre de 1865.

3.º Las memorias se han de presentar en la Secretaría de esta Sociedad, ca-

lle del Turco, núm. 5, piso 2.º, en pliego cerrado y sin firma y en el sobre un lema cualquiera Acompañará otro pliego con el mismo lema sellado y lacrado, conteniendo la firma del autor; y solo será abierto en caso de merecer su trabajo alguno de los premios Los pliegos, cuyas memorias no resu ten premiadas, serán quemados en sesión pública el día de la adjudicación de los premios. Madrid 8 de Noviembre de 1864.—El Vice-Secretario general, José Gimeno Agius.—Es copia.—El Secretario general, Santos.

## NUMERO 191.

### DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la GACETA de 14 del mismo, han de proveerse en concurso extraordinario las Escuelas de niños y niñas, vacantes en los pueblos siguientes:

#### PROVINCIA DE HUESCA.

##### Escuelas de párvulos.

	Rs.	vn.
La de Sariñena, dotada con	6000	
La de Alcolea de Cinca, con	5500	
La de Alcámpel, con	4400	
La de Almudevar, con	4000	

##### Escuelas de niñas.

La elemental completa de Fonz, con	2200	
------------------------------------	------	--

#### PROVINCIA DE LOGROÑO.

La elemental de niños de Grabalos, con	3500	
La de Galilea de patronato, con	3300	
La de párvulos de Autol, con	5000	
La elemental de niñas de id., con	2200	

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La elemental completa de niños de Cetina, con	3560	
La id. de niñas de Paracuellos de la Rivera, con	2200	

Además del sueldo los maestros disfrutaran casa y las retribuciones de los niños no pobres, excepto las de párvulos y de patronato que solo tendrán casa y el sueldo fijo.

Los aspirantes á dichas escuelas que reúnan los requisitos que exige la citada Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando certificación que justifique su buena conducta, aptitud legal y hoja de méritos y servicios al Sr. Gobernador civil Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, en el término de un mes, que principiará á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la misma Zaragoza 25 de Febrero de 1865.—El R. A., Anacleto Longué.

## ANUNCIOS.

### COMPAÑIAS DE LOS FERRO CARRILES DEL NORTE DE ESPAÑA Y DE ZARAGOZA Á ALSÁSUA.

Se admiten proposiciones para la construcción de un edificio de viajeros de la estación de Alsásua, común á las líneas del Norte y Pamplona.

Los planos, perfiles y aliego de condiciones de estas obras se hallarán de manifiesto en las Secretarías de una y otra Compañía en Pamplona y Madrid todos los días no feriados desde las once de la mañana á las cinco de la tarde.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta, y se recibirán en unas y otras oficinas hasta el día

31 del presente mes, debiendo dirigirse á los Directores generales, acompañadas del resguardo de un depósito de cuatro mil rs. vn. efectivos, hecho en cualquiera de sus cajas.

Las Compañías se reservan el derecho de aceptar la proposición que consideren mas conveniente entre las que sean presentadas, ó no aceptar ninguna si lo creyesen oportuno.

Antes del quince de Abril siguiente, se hará saber á los proponentes la resolución de las Compañías, á fin de que los pliegos desechados puedan retirar sus depósitos.

El autor de la proposición preferida deberá presentarse á formalizar el contrato dentro del término de ocho días en las oficinas de Pamplona, con arreglo á lo prevenido en el pliego de condiciones; y si no lo hiciere, perderá el depósito de cuatro mil reales á que ántes se ha hecho referencia.

#### Modelo de proposición.

Enterado del anuncio publicado para la contrata de la construcción de las obras comunes de la estación de Alsásua en el empalme de las líneas del Norte y de Zaragoza á Alsásua, y del pliego de condiciones y planos que están de manifiesto en las oficinas de ambas Compañías, me obligo á construir las espresadas obras con entera sujeción á las condiciones y planos indicados, en la cantidad de . . . (en letra) por el edificio de viajeros, y . . . por los retretes.

Fecha, domicilio y firma de los proponentes.

Pamplona 6 de Marzo de 1865.—El Director general, M. Dávila.

### PASTOS EN ARRIENDO.

Quien quisiere tomar en arriendo para pastos de verano, por uno ó mas años, las majadas conocidas por Gavizalalla, Ecuática, Escolaiza, Gitana, Quivindalla, Pino, Mataiza y Polborosa, sitas en las sierras de Izcaray, puede dirigirse á su dueño D. Prudencio Matute, vecino de Logroño. El número de cabezas de ganado lanar para el aprovechamiento de estas majadas es indeterminado y está calculado en tres mil.

### ADMINISTRACION GENERAL DE LA EXCMA. SRA. CONDESA DE CHINCHON

El día 24 del presente mes de Marzo á las 2 de la tarde se rematará en pública y estrajudicial subasta el arriendo de los aprovechamientos de pastos y bellotas de la Dehesa de las Tiendas situada en el término jurisdiccional de Mérida con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de dicha Administración General, en Madrid Calle del Barquillo, num 8, duplicado y en la Administración local del Montijo á cargo de D. Alonso Rodríguez.—La subasta será simultánea en ambos puntos.

Teniendo que procederse en esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza Territorial de este término municipal se hace saber por medio de este anuncio

á fin de que en término de treinta días contados desde la publicación del mismo en el Boletín oficial de la Provincia, presenten los interesados contribuyentes las razones de alta ó baja que hayan tenido en sus riquezas; teniendo entendido que las que hubiere motivado por venta ú otra cosa semejante, han de justificarse con presencia del correspondiente documento público segun está mandado por circulares superiores, pues en otro caso no serán admitidas.

Angunciana 1.º de Marzo de 1865.—El Alcalde, Manuel Salas.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Medico-cirujano titular de esta villa con la dotación anual de tres mil rs. vn. pagados por trimestres, para la asistencia á los vecinos pobres que hay en el pueblo que no excederá de 150 familias, por haber clasificado este de la clase 2.º del reglamento de partidos de 9 de Noviembre último. Advirtiendo que de las igualas entre los vecinos no pobres podrá sacar como nueve mil reales, y reunida esta á la cantidad anterior de pobres ascenderá la dotación á la cantidad de doce mil reales vellón. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de esta corporación municipal en el término de 30 días á contar desde el día de su inserción en la Gaceta de Madrid. Anguniano 6 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Francisco Saenz.

### LA ASOCIACION.

#### Compañía general de seguros mútuos de Empleados.

El Consejo de Vigilancia en virtud de la autorización que le tienen concedida los Estatutos de la Compañía, ha acordado, en sesión de ayer, convocar la Junta general de Sócios para el día dos del próximo Abril á las doce de la mañana.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de los interesados, puedan acudir á las oficinas de la Dirección desde el día veinte, á fin de recoger la papeleta de entrada, y la Memoria, comprensiva de las operaciones de la Sociedad durante el ejercicio de 1864, teniendo presente para ello, lo dispuesto en el artículo 41 de los Estatutos.

Madrid 4 de Marzo de 1865.—Por acuerdo del Consejo.—El Secretario, José María Mañes.—V.º B.º—El Delegado del Gobierno, José Sanchez Ulloa.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia, la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, cuya dotación consiste en 1.200 rs. vn. anuales, por la asistencia de familias pobres hasta el número de 40, pagados del presupuesto por trimestres, y el producto de las igualas con los vecinos; consistente en 210 fanegas de trigo puro. El vecindario se compone de 320 vecinos, y el pueblo, que ocupa buena posición, es sano y de las mejores condiciones higiénicas, con abundantes aguas en su término y ricas frutas de su nombrada vega. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial. Albelda 13 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Pedro Trevijano.